Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

PODER JUDICIAL de la PROVINCIA de RÍO NEGRO
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN INSTRUCCIÓN GRAL.
NRO. 001/13/PG.-

Viedma, 21 de febrero de 2013.-

VISTO:

Que en pos de reclamar o satisfacer el ejercicio del derecho de acceso a una vivienda, se ha instalado de manera casi habitual la modalidad de ocupación masiva de inmuebles, las que conforme sus características constituirían- en principio- la conducta ilícita prevista y reprimida por el Código Penal en su art. 181 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme el rol que constitucional, legal y reglamentariamente corresponde al Ministerio Público Fiscal, ante el anoticiamiento de una conducta presuntamente ilícita, deberán adoptarse las medidas procesales adecuadas a fin de promover la acción penal pública ante la jurisdicción.

Que se hace menester observar en todo el territorio provincial un protocolo de actuación unívoca, del que se sirvan los operadores del Ministerio Publico Fiscal, a fin de poner en acto la ley y asegurar -a la vez- que los demás organismos y autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, asuman los roles y determinaciones legales que le son propias.

Por ello, conforme la facultad conferida por el art. 215 2do. párrafo y las funciones establecidas en el art. 218 de la C. Pcial., en consonancia con los arts. 1, 2, 11 inc. a) de la ley K 4199;

LA SRA. PROCURADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E:

Art. Primero) DISPONER, con carácter de Instructivo General, en todo el ámbito de la provincia de Río Negro, un protocolo de actuación unívoca al que deberán ajustarse los titulares del Ministerio Público Fiscal, a saber:

a) Ante el anoticiamiento -por cualquier vía- de ocupaciones masivas de inmuebles , sean estos de dominio privado o público, iniciarán un legajo que se nutrirá de:

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

información urgente a la policía a fin de establecer la existencia material de la ocupación del inmueble y la identidad de las personas de existencia física o ideal que detentan la propiedad, posesión o tenencia.

a.2) Al oficial de policía que resultare a cargo de dicho informe se le encomendará determinar si las personas individualizadas como propietarios, tenedores legítimos o poseedores tienen conocimiento del hecho y si han autorizado de cualquier forma el ingreso al inmueble; convocándolos a concurrir a la Fiscalía actuante a fin de informar la situación planteada y requerir aporte la documentación que acredite su condición posesoria.

a.3) La precisión de cantidad de personas que están protagonizando el hecho, y la inmediata identificación de todos los ocupantes; hora en la que se ha comenzado la acción y los medios utilizados para ingresar.

a.4) El informe deberá ser complementado con los medios técnicos adecuados (filmaciones, placas fotográficas, croquis ilustrativo, planimetría catastral etc.); la confección del acta de inspección ocular, elaborada con la debida participación de testigos o en su caso con la mención de las razones de impedimento de tal circunstancia; con el objeto de constatar las distintas circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se está produciendo el hecho. Dicho informe hará constar -en particular- la existencia de construcciones de cualquier tipo, retiro o destrucción de puertas, ventanas, cercos, tranqueras, postes y alambrados, remoción y/o destrucción de construcciones previas, de plantas y/o sembrados.

a.5) Ante la eventualidad de encontrarse menores de edad en el grupo de ocupantes, también se consignará dicha circunstancia, a fin de dar la correspondiente noticia e intervención a otros organismos judiciales, (Defensores de Menores y Juzgado de Familia) a quienes corresponde evaluar la situación de vulnerabilidad y riesgo en que se encuentren al ser expuestos a temperaturas inclementes, falta de agua, sanitarios y condiciones de higiene y salubridad apropiadas.

a.6) Asimismo se requerirá de la autoridad policial disponga suficiente custodia y consigna a los fines de evitar la continuidad del ilícito, ya sea por la llegada de mayor número de ocupantes, ya sea por la instalación de construcciones e ingreso de materiales a esos fines.

a.7) Recibida la información precedente, formulará en forma inmediata al Sr. Juez de Instrucción que corresponda, el pertinente requerimiento de

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

lencia de si ha sido posible identificar total o parcialmente o no a el/los autores del supuesto ilícito; puntualizando debidamente los elementos y formas comisivas.

a.8) Al Sr. Juez se le solicitará en el requerimiento de promoción de la acción, con carácter de urgente: inspección judicial del inmueble; ratificación de la identificación de todos los ocupantes y/o de aquellos que se hubieran sumado al ilícito luego de las medida ordenadas por la Fiscalía, con la aprehensión policial de los mismos, si fuera necesario a fin de determinar su identidad; la ratificación de la orden que impida a quienes se encuentren ocupando el inmueble el ingreso y la provisión de elementos y/o materiales de construcción de cualquier tipo, que permitan la consolidación de la ocupación irregular; la intimación a los presentes a desocupar el inmueble, bajo apercibimiento de su inmediato desalojo, con uso de la fuerza pública.

a.9) En el supuesto de ocupantes de inmuebles de dominio privado que aduzcan -verosímilmente- la conculcación de sus derechos por parte de los propietarios o titulares de los derechos reales afectados; la Fiscalía omitirá la petición al Juez de la inmediata liberación de los espacios por medio de la fuerza pública. Ello, sin perjuicio de las demás medidas y sujeto a la acreditación fehaciente de las circunstancias alegadas en el marco del debido proceso.

a.10) En el requerimiento de instrucción se solicitará se cite con carácter de preferente despacho, a prestar declaración indagatoria a los ocupantes y a quienes fueren individualizados como partícipes primarios, secundarios e instigadores de la ocupación.

Art. Segundo: Las medidas peticionadas si no fueren adoptadas por el Juez de Instrucción darán lugar a la interposición de las vías recursivas pertinentes, por vía incidental a los efectos de revertir la decisión denegatoria. Ello así por cuanto la negativa de acceder en particular a las medidas propuestas impiden la prosecución de la acción penal bajo responsabilidad del Ministerio Fiscal.

Art. Tercero: Para el supuesto de darse inicio a un sumario judicial por vía de la prevención, el Fiscal en la primera intervención de la Magistratura efectuará las peticiones indicadas anteriormente, con prescindencia del escrito de promoción de acción, pero solicitando las medidas indicadas.

Art. Cuarto: Si la autoridad policial no cumpliere con las medidas dispuestas por el Fiscal, conforme el art. 1 a) o si no cumplimentara las disposiciones de la Magistratura, se requerirá iniciar acción por el delito de desobediencia a una

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

petente (a tal fin resulta necesario mencionar expresamente a los integrantes de la Institución que incumplen la orden). Con noticia al Sr. Ministro de Gobierno y al Sr. Jefe de Policía.

Art. Quinto: Para el supuesto en que la autoridad policial alegue la imposibilidad de cumplir la orden por "falta de capacidad operativa" deberán solicitar al Juez interviniente que dirija la orden de efectivizar las medidas directamente a la Jefatura de Policía.

Art. Sexto: Aún en el supuesto de cese de la ocupación y desocupación del inmueble, los integrantes del Ministerio Público Fiscal, deberán continuar impulsando la acción penal proponiendo todas las medidas probatorias pertinentes y útiles. A los fines de ponderar la aplicación de un criterio de oportunidad y/o dictaminar favorablemente en la suspensión del juicio a prueba, se impondrá como regla sine qua non la desocupación inmediata del inmueble. Dichos criterios y/o beneficios no serán propiciados por el Ministerio Público Fiscal para quienes aparezcan como conductores, cabecillas, instigadores de la ocupación masiva.

Art. Séptimo: Los Sres. Fiscales de Cámara controlaran el desenvolvimiento de las intervenciones del Ministerio Público Fiscal en orden al cumplimiento del presente instructivo y mantendrán las vías recursivas que se intenten ante la denegatorias de los Jueces de Instrucción (art.16 incs.b, g y j de la Ley K-4199 e Instrucción General Nº 003/09/PG).

Art. Octavo: Regístrese, notifíquese, incorpórese al Reglamento General de Superintendencia.

Art. Noveno: Hágase saber, mediante atento oficio y copia adjunta, a los Sres. Jueces del S.T.J., al Sr. Gobernador de la Pcia. de Río Negro, al Sr. Ministro de Gobierno y por su intermedio a la Jefatura de Policía.

Dra. Liliana Laura Piccinini
PROCURADORA GENERAL
PODER JUDICIAL